

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-26-11-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, señor Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que el Consejo Nacional Electoral tendrá la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-10-2020**, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”; así como, sus reformas aprobadas mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-11-1-2023, de 11 de enero de 2023; y, resolución Nro. PLE-CNE-2-28-6-2023, de 28 de junio de 2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS “SETPAR”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del inciso quinto del artículo 9 por el siguiente:

(...) Para el Exterior se definirán los Centros de Digitalización de Actas "CDA" con base al número de Juntas Receptoras del Voto y de zonas electorales de acuerdo a las instrucciones que emita la Dirección de Procesos en el Exterior; y coordinará la entrega de kits técnicos con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales que servirán para la digitalización de las actas de instalación y de escrutinio que serán transmitidas de acuerdo al huso horario de cada país y se grabarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral para ser procesadas en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) del exterior, el día de la elección. (...)

Artículo 2.- Elimínese el inciso sexto del artículo 9.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 10 por el siguiente:

Recintos Electorales "NO-CDA". - Son aquellos que no poseen conectividad tecnológica y seguridades en la infraestructura física necesarias para instalar los kits técnicos, y aquellos recintos que tengan menos de diez (10) juntas receptoras del voto.

La Dirección de Procesos en el Exterior definirá los recintos NO CDA en las Circunscripciones Especiales del Exterior.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 14, por el siguiente:

- a. Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.- Es el responsable del manejo integral del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) de su jurisdicción, quien tendrá a su cargo el procesamiento de los datos de las actas de escrutinio del proceso electoral a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos y software con aplicación de la ley, normas, reglamentos, instructivos y resoluciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Serán designados por los Directores de cada Delegación Provincial Electoral, y para el exterior el Director de Procesos en el Exterior solicitará a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral la designación de un administrador técnico por cada Circunscripción Especial del Exterior.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de los numerales 4 y 5 del literal b), del artículo 14, por lo siguiente:

(...) 4. Ser el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales, actas de instalación y certificados de votación no utilizados, mientras que, para el exterior será el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales, actas de instalación, actas de escrutinio, acta de escrutinio de conocimiento público y resumen de resultados y talonarios de los certificados de votación no utilizados.

5. Entregar los padrones electorales y el talonario de los certificados de votación no utilizados al "administrador del Sistema de No Sufragantes y MJRV que no asistieron a conformar las JRV", mediante acta de entrega recepción, una vez culminado el procesamiento de las actas de escrutinio provincial y del exterior.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto de los incisos segundo y tercero del literal e) del artículo 14, por el siguiente:

(...) Si el verificador uno y verificador dos coinciden en que existen firmas conjuntas, el acta de escrutinio pasará a digitación. En caso de que no coincidan, el acta pasará a un tercer verificador, quien ingresará un nuevo criterio, que determinará si el acta continúa a digitación o pasa al estado “novedad sin firmas” para posterior conocimiento de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del inciso segundo del literal g), del artículo 14 por el siguiente:

(...) En caso de que el equipo de supervisores encuentre errores en la digitación, previa autorización del Administrador Técnico Provincial o del Exterior del SIER o su delegado registrarán en el sistema la novedad "error detectado en supervisión". El reporte e imágenes de las actas con novedades encontradas por el equipo supervisor serán puestas en conocimiento de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior, para que resuelva respecto a la ratificación o suspensión de los valores de estas actas, previo a la clausura de la sesión permanente de escrutinio.

Artículo 8.- Agréguese como segundo inciso en el literal j) del artículo 14, el siguiente texto:

(...) La Junta Especial del Exterior designará a los servidores electorales para realizar el escrutinio en las zonas electorales del exterior que tengan de 1 a 100 electores, para lo cual la Dirección de Procesos en el Exterior elaborará el procedimiento correspondiente.

Artículo 9.- Agréguese en el literal k) del artículo 14, a continuación de la frase “la Junta Receptora del Voto”, lo siguiente: “a los Delegados de las Organizaciones Políticas o Sociales”.

Artículo 10.- Sustitúyase en el texto del literal l) del artículo 14, la frase “Coordinador de Recinto o Coordinador de Mesa”, por “Coordinador Electoral”.

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 16, por el siguiente:

a. Coordinador Electoral. (...)

Artículo 12.- Sustitúyase del inciso segundo del artículo 16, la frase “el Delegado del Consejo Nacional Electoral del Exterior”, por “la Dirección de Procesos en el Exterior”.

Artículo 13.- Sustitúyase en el último inciso del artículo 19, la frase “el Delegado del Consejo Nacional Electoral del Exterior”, por “la Dirección de Procesos en el Exterior”.

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 20, por el siguiente:

(...) c. El Responsable Consular. - En las circunscripciones especiales del exterior el Responsable Consular tendrá la función de coordinar el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio a su cargo en el Centro de Digitalización de Actas, utilizando el kit técnico o a través de los equipos informáticos con los que cuente la Oficina Consular del Ecuador en el exterior.

Artículo 15.- Sustitúyase el texto del artículo 26, por el siguiente:

Nulidad de actas de escrutinio por falta de papeletas electorales. - En caso de encontrarse actas suspensas por falta de firma o inconsistencia numérica en el sistema informático y de las cuales no existiera la posibilidad de realizar la verificación o recuento de votos por falta de papeletas electorales, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior de manera motivada resolverán que estas actas deberán ser ingresadas con la novedad "ANULADA" en el sistema informático SIER.

Artículo 16.- A continuación del artículo 27, agréguese el artículo 27.1, con el siguiente texto:

Art. 27.1 Actas en blanco. - Las actas de escrutinio remitidas por la Junta Receptora del Voto o Junta Escrutadora que tuvieran como resultado en todos sus casilleros de votación en blanco, deberá ser declarada suspensa y serán registradas en el sistema con la novedad "acta en blanco" para su tratamiento en la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

Artículo 17.- Sustitúyase el texto de los numerales 1 y 2 del artículo 30, por lo siguiente:

- (...) 1. Por daño o destrucción del ejemplar del acta de recuento de votos.
2. Si el ejemplar del acta de recuento presentare novedades. (...)

Artículo 18.- Elimínese el artículo 31.

Artículo 19.- Sustitúyase el texto del artículo 34, por el siguiente:

Art. 34.- Funciones del administrador nacional del sistema informático de escrutinio y resultados (SIER).- El Administrador Nacional será designado por la Presidenta/e del Consejo Nacional Electoral y se encargará de:

- a) Encerar el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), conforme con el Protocolo de Sellado y Puesta en cero la base de datos del SIER.
- b) Registrar y habilitar a los administradores provinciales y del exterior; y, demás perfiles contemplados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.
- c) Emitir reportes nacionales.
- d) Realizar seguimiento del avance del procesamiento de actas de escrutinio y de instalación a nivel nacional y del exterior.

- e) Realizar el cambio de estado de las actas válidas a actas suspensas por disposición de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y,
- f) Finalizar el proceso en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER.

Artículo 20.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera, por el siguiente:

PRIMERA. - El Consejo Nacional Electoral realizará el enceramiento del sistema SIER nacional de la base de datos del sistema de escrutinio a las 15h00 del día previsto para la elección, en presencia de un Notario Público, para la habilitación de los Centros de Procesamiento Electoral.

El Administrador Técnico Provincial o del Exterior una vez habilitado el CPE, verificará el enceramiento de la base de datos de su jurisdicción a las 16h30 del día previsto para la elección, imprimirá el reporte y dará a conocer que se encuentran sin datos numéricos, para lo cual se requerirá de la presencia de un Notario Público.

Para la Junta Especial del Exterior, el enceramiento de la base de datos se realizará a las 18h30 del día de la elección.

Artículo 21.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Tercera por el siguiente:

TERCERA.- Durante el desarrollo del proceso electoral, de ser necesario, se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en el Plan de Contingencia Técnico de la Plataforma Tecnológica para el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados-SIER por parte de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o aquellas que se determinen por parte del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 22. - Sustitúyase el texto de la Disposición General Novena por el siguiente:

NOVENA.- En el caso de que el Consejo Nacional Electoral decida realizar votación telemática en el exterior, esta se desarrollará conforme a las instrucciones y disposiciones establecidas en el Reglamento de Votación Telemática en las Circunscripciones Especiales del Exterior, y los procedimientos específicos establecidos para el efecto. En el caso de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral decida realizar la modalidad de voto por correspondencia, la Dirección de Procesos en el Exterior elaborará los procedimientos necesarios para que los ciudadanos tengan las facilidades y puedan ejercer su derecho al voto, y que la información y documentación cumpla con la cadena de custodia que precautele la seguridad de los mismos.

Disposición final: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente reglamento, se proceda a su codificación.



La reforma planteada al presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 104-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL